

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está pendiente resolver la petición presentada por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO (PDF202, C1, P2); Además, la auxiliar de la justicia presentó el Inventario de Bienes (PDF205, C1, P2). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Mediante memorial allegado el 25 de octubre de 2023 (PDF202, C1, P2), la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO -liquidadora-, solicita información con respecto a la norma que se va aplicar a la presente liquidación, toda vez que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-390 de 2023 declaró la inexecutable del inciso 2º del artículo 96 de la ley 2277 de 2022 mediante el cual se prorrogaron los decretos legislativos 560 y 772 de 2020.

Frente a la petición de la liquidadora, este Despacho precisa que mantendrá la aplicación de los decretos legislativos, en especial el trámite del proceso de liquidación simplificada que consagra el Decreto 772 de 2020, toda vez que, si bien las referidas normas perdieron su vigencia como consecuencia de la declaración de inexecutable de la Corte Constitucional, lo cierto es que, en virtud del principio de seguridad jurídica en concordancia con el inciso 2º del art. 40 de la ley 153 de 1887 (modificado por el art. 624 de la Ley 1564 de 2012), los trámites y/o procedimientos se regirán por las leyes vigentes al momento que se iniciaron, veamos:

“ARTÍCULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho continuará aplicando el trámite simplificado que consagra el Decreto 772 de 2020 al presente proceso de liquidación simplificada, así como a los otros procesos de liquidación que se hayan iniciado antes de proferirse la Sentencia C-390 de 2023 del 4 de octubre de 2023.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a través de los medios tecnológicos.

2.- Examinado el memorial de fecha 27 de octubre de 2023 (PDF205, C1, P2) presentado por la liquidadora, se observa que presentó inventario de los bienes de la deudora; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del art. 12 del Decreto 772 de 2020 se **CORRE TRASLADO** a los acreedores por el

Radicado: 010-2018-00278-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **MARIA CELINA LOPEZ DE LEMUS**

término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de este proveído, para que presenten las objeciones que se consideren pertinentes, si hubiere lugar a ellas (en caso que de que existieran otras adicionales a las que presentó la deudora MARIA CELINA LOPEZ¹)

Se ADVIERTE a los acreedores que podrán objetar el valor neto de liquidación asignado a los bienes presentando un avalúo conforme a lo señalado en la Ley 1116 de 2006 o una oferta vinculante de compra de uno o varios bienes por un valor superior asignado. En tal evento se correrá traslado de las objeciones por tres (3) días y el Juez del Concurso las resolverá mediante auto escrito o en audiencia, a su discreción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Documento PDF 206, C1, P2 expediente digital.

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0712c58f8549114113cdf36ed246a3d99c900fc08fc11341c5d595b89a7ce7ed**

Documento generado en 15/11/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>